

ARTICULO 2º—El Distrito de Shatoja, estará integrado por los siguientes anexos; Ponciano, Pampa-Hermosa y Cartajena.

ARTICULO 3º—Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el cerro de Huimba-Loma; por el Este, la quebrada de Cachiyaco, que lo separa el Distrito de Tabalaso; por el Oeste y Sur, las quebradas de Yshchin y Amiñin, respectivamente, que lo separan del Distrito de San José de Sisa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.

LEY Nº 14059.

Creando el Distrito de Shatoja, en la Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Distrito de SHATOJA, en la Provincia de Lamas, del Departamento de San Martín, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.